



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 6 de julio de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12911

527075

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0380-2014-MINAGRI.-** Dan por concluida designación de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego **527076**

**R.M. N° 0382-2014-MINAGRI.-** Aceptan donación efectuada por FONDOEMPLEO para el financiamiento de proyecto a realizarse en el departamento de Lambayeque **527076**

**R.M. N° 0388-2014-MINAGRI.-** Modifican artículo de la R.M. N° 0500-2010-AG, sobre conformación de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Capítulo Perú **527078**

**R.M. N° 0389-2014-MINAGRI.-** Dejan sin efecto designación de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego **527078**

##### SALUD

**R.M. N° 498-2014/MINSA.-** Designan profesionales en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud **527078**

**R.M. N° 499-2014/MINSA.-** Acreditan al Instituto Nacional Cardiovascular de EsSalud "Carlos Alberto Peschiera Carrillo" - INCOR, como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador, para la realización de trasplante de corazón **527079**

**R.M. N° 500-2014/MINSA.-** Disponen la prepublicación de documentos "Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad" y "Documento Técnico Escala de Valoración de la Participación para la Certificación de la Persona con Discapacidad" en el portal institucional del Ministerio de Salud **527080**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 0249-2014-MTC/12.-** Otorgan a Transportes Aéreos Bolivianos -TAB permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga **527080**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392-2014/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos enajozados ubicados en los departamentos de Piura, Ica, y Ancash **527083**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 084-2014-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Mandatos de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A. y otras empresas **527097**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 135-2014-SERVIR-PE.-** Asignan Gerente Público como Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 del Ministerio de Educación **527102**

**Res. N° 136-2014-SERVIR-PE.-** Modifican denominación de cargo de destino aprobado por Res. N° 162-2011-SERVIR-PE por la de Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín **527102**

**Res. N° 137-2014-SERVIR-PE.-** Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Instituto Nacional de Salud del Niño **527103**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 052-2014-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Jueza Suprema Titular y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a Guatemala, en comisión de servicios **527103**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### FUERO MILITAR POLICIAL

**Res. Adm. N° 096-2014-FMP/P/SG.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial **527104**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1014.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **527104**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 280-2014-ROP/JNE.-** Inscriben a la organización política local distrital "Movimiento Independiente Ate a la Modernidad", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **527104**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 4127-2014.-** Autorizan viaje de funcionario a República Dominicana, en comisión de servicios **527105**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 305/MDC.-** Ordenanza del Reglamento para la obtención de licencia de regularización de edificaciones y Reglamento de regularización de licencia provisional de edificación para lotes preexistentes en habilitaciones urbanas informales. **527106**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO**

**R.A. N° 219.-** Crean la Comisión de Concertación Tripartita de la Municipalidad de San Isidro, con los comerciantes de vía pública y los vecinos **527108**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 276.-** Establecen beneficio de regularización de las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito **527109**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 014-2014.-** Aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias, infracciones y multas administrativas **527113**

**PODER EJECUTIVO**
**AGRICULTURA Y RIEGO**
**Dan por concluida designación  
de Asesor de la Alta Dirección del  
Ministerio de Agricultura y Riego**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0380-2014-MINAGRI**

Lima, 30 de junio de 2014

VISTO:

La Nota de Envío, de fecha 30 de junio de 2014, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 122-2014-MINAGRI, de fecha 13 de marzo de 2014, se designó al señor Vladimiro Guzmán León, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario emitir el acto resolutorio que dé por concluida la referida designación;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 01 de julio de 2014, la designación del señor Vladimiro Guzmán León, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al ex funcionario mencionado en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1106183-1

**Aceptan donación efectuada por  
FONDOEMPLEO para el financiamiento  
de proyecto a realizarse en el  
departamento de Lambayeque**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0382-2014-MINAGRI**

Lima, 1 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1806-2014-MINAGRI-OPP/UPRES, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0124-2014-MINAGRI-UPRES/OPP y el Oficio N° 873-2014-MINAGRI-PSI, de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigación - PSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30114, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y por Resolución Ministerial N° 0508-2013-MINAGRI, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con fecha 19 de mayo de 2014, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO suscribieron el Convenio de Financiamiento N° 008-2014-MINAGRI-DM, para la ejecución del Proyecto denominado "Asociatividad y Gerencia Rural para Mejorar Ingresos Económicos y Empleo de los Productores del Valle Viejo del Distrito de Olmos", para lo cual FONDOEMPLEO se

compromete a donar al Ministerio de Agricultura y Riego la suma de TRES MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 021 799,00), expresado en números enteros por efecto de redondeo;

Que, el Titular de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, mediante el Oficio N° 873-2014-MINAGRI-PSI, solicita se proceda a la aceptación de la donación dineraria efectuada por FONDOEMPLO y su incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de TRES MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 021 799,00), en la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de esos fondos públicos; asimismo, dispone que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado antes citado, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, de conformidad con el numeral 15.2 del artículo 15 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 022-2011-EF/50.01 y 025-2013-EF/50.01, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la Programación de Compromisos Anual (PCA), así como también, que los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva antes mencionada, establece que dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP, a través de la Unidad de Presupuesto Sectorial - UPRES, mediante el Informe N° 0124-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, emite opinión favorable respecto de la incorporación de mayores fondos públicos provenientes de la donación dineraria efectuada por FONDOEMPLO en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, por la suma de TRES MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 021 799,00), en la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, a favor de la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, por ser concordante con la normatividad presupuestal vigente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aceptar la donación dineraria efectuada por el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del

Empleo – FONDOEMPLO, hasta por la suma de TRES MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 021 799,00), para el financiamiento del proyecto 5005437 "Asociatividad y Gerencia Rural para mejorar ingresos económicos y empleo de los productores del Valle Viejo del Distrito de Olmos" en la provincia y departamento de Lambayeque, en el marco del Convenio de Financiamiento N° 008-2014-MINAGRI-DM.

#### Artículo 2.- Incorporación de mayores fondos

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2014, correspondiente a la donación dineraria efectuada por FONDOEMPLO, hasta por la suma de TRES MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 021 799,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
Fuente de Financiamiento	4 Donaciones y Transferencias	
1	: Ingresos Presupuestarios	
1.5	: Otros Ingresos	
1.5.4	: Transferencias Voluntarias distintas a Donaciones	
1.5.4.2	: Transferencias de Capital Voluntarias distinta de Donaciones	
1.5.4.2.1	: Transferencia de Capital Voluntarias distinta de Donaciones	
1.5.4.2.1.1	: Transferencias Voluntarias de Capital de Personas Jurídicas	3 021 799,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>3 021 799,00</b>
<b>EGRESOS</b>		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 013 Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	: 006 Programa Subsectorial de Irrigaciones	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	: 0042 Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 4 Donaciones y Transferencias	
PROYECTO	: 5005437 Asociatividad y Gerencia Rural para mejorar ingresos económicos y empleo de los productores del Valle Viejo del Distrito de Olmos" - Provincia de Lambayeque - Lambayeque	
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros		3 021 799,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>3 021 799,00</b>

#### Artículo 3.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

#### Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego instruye a la Unidad Ejecutora, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 5.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1106183-2

## **Modifican artículo de la R.M. N° 0500-2010-AG, sobre conformación de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Capítulo Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0388-2014-MINAGRI**

Lima, 3 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 06-2014-MINAGRI-GA/EGS, del 15 de mayo de 2014, del Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – UCB PEBPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2009-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2009, el Gobierno del Perú autorizó al Ministerio de Agricultura a realizar, bajo la modalidad de Concurso - Oferta, el proceso de selección para la elaboración del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del Río Puyango Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, el 09 de agosto de 2010, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura de la República del Perú, celebraron el "Convenio Específico para la Elaboración del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes y Supervisión/Fiscalización del Proyecto Binacional Puyango Tumbes";

Que, mediante el Convenio mencionado en el considerando precedente, se crea la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (UCB PEBPT), integrado por los Ministros o sus delegados, y al menos tres (3) miembros técnicos, debidamente acreditados por cada Ministerio, y que durarán en sus funciones por el plazo ininterrumpido de cinco (05) años, lo que garantizará la continuidad y pleno cumplimiento del objeto del Convenio;

Que, el artículo VI del instructivo (Reglamento Interno) para la Administración de los Contratos de Ejecución y Supervisión/Fiscalización de la Ejecución del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Obras Comunes del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, señala que la administración de los contratos y la representatividad de la UCB-PEBPT ante los contratistas, se hará a través de un Coordinador Binacional, el cual será elegido en forma alterna entre los miembros de los capítulos Ecuador y Perú, con una duración de un año cada vez;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG, se constituyó en el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, por un plazo de cinco (05) años, la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Capítulo Perú, dependiente del Despacho Ministerial; asimismo, mediante su artículo 3, se estableció su conformación;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 0668-2010-AG y 0404-2012-AG, se modificó la conformación de la referida Unidad de Coordinación Binacional; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0031-2013-AG, se aceptó la renuncia de uno de sus miembros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0116-2014-MINAGRI, se designó al señor Luis Eduardo Garibotto Sánchez, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministro de Agricultura y Riego ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Capítulo Perú y como Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, Capítulo Perú, solicita la designación de nuevos miembros en la referida Unidad de Coordinación Binacional, Capítulo Perú;

Que, con la finalidad de garantizar el pleno desarrollo de sus actividades, resulta necesario modificar la conformación de la indicada Unidad de Coordinación Binacional – Capítulo Perú, contemplada en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- La Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Capítulo Perú, estará conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Agricultura y Riego, o su representante;
- El Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego;
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; y,
- El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1106183-3

## **Dejan sin efecto designación de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0389-2014-MINAGRI**

Lima, 3 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-2014-MINAGRI de fecha 14 de abril de 2014, se designó al señor Cirilo Antonio Torres Pérez como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego,

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del señor Cirilo Antonio Torres Pérez, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación del señor Cirilo Antonio Torres Pérez como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1106183-4

## **SALUD**

## **Designan profesionales en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 498-2014-MINSA**

Lima, 3 de julio del 2014



Visto, el Expediente N° 14-056033-001 que contiene la Nota Informativa N° 354-2014-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 377-2013/MINSA, de fecha 2 de julio de 2013, se designó al Licenciado en Administración Carlos Gómez Socualaya, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 324-2013/MINSA, de fecha 7 de junio de 2013, se designó a la Abogada Alejandra Isabel Veramendi Leyva, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 957-2012/MINSA, de fecha 30 de noviembre de 2012, se designó a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Elsa Maquera Almendáriz, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y con Resolución Ministerial N° 430-2014/MINSA, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual los cargos de Jefe/a de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, informa sobre la renuncia presentada por los profesionales a los cargos antes citados, solicitando se acepten dichas renunciaciones y propone que se designe en su reemplazo a la economista Norma Yisenia Cori Ascona y a los abogados Rodrigo Felipe Paredes Mayor e Irving Aldo Rojas Valentino, respectivamente;

Que, a través de los Informes N°s. 246 y 247-2014-EPP-OARH/MINSA, remitidos mediante el documento de visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que los cargos propuestos se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por los profesionales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, que se detallan a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciado en Administración Carlos Gómez Socualaya	Jefe de Equipo	F-3
Abogada Alejandra Isabel Veramendi Leyva	Jefa de Equipo	F-3
Licenciada en Ciencias de la Comunicación Elsa Maquera Almendáriz	Jefa de Equipo	F-3

**Artículo 2°.-** Designar en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en los cargos que se indican, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Economista Norma Yisenia Cori Ascona	Jefa de Equipo	F-3

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Abogado Rodrigo Felipe Paredes Mayor	Jefe de Equipo	F-3
Abogado Irving Aldo Rojas Valentino	Jefe de Equipo	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1106324-1**

**Acreditación al Instituto Nacional Cardiovascular de EsSalud "Carlos Alberto Peschiera Carrillo" - INCOR, como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador, para la realización de trasplante de corazón**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 499-2014/MINSA**

Lima, 3 de julio del 2014

Visto, el Expediente N° 13-073955-001, que contiene el Informe N° 007-2014- ONDT/MINSA, de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28189, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modifica los artículos 54° y 57° del Reglamento de la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, citado precedentemente en la que se precisa que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes –ONDT, es la responsable de las acciones de rectoría, promoción y coordinación de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional. Asimismo, señala como uno de los objetivos de la ONDT, el estandarizar el proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, dedicados a la actividad de donación y trasplante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", modificada por Resolución Ministerial N° 289-2012/MINSA, de fecha 11 de abril de 2012, que tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores;

Que, el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud señala que las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud y de los laboratorios de histocompatibilidad se formularán ante la ONDT;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del precitado numeral contempla que las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación;

Que, mediante Carta N° 402-DIR-INCOR-ESSALUD-2014, el Director del Instituto Nacional Cardiovascular de

EsSalud "Carlos Alberto Peschiera Carrillo" - INCOR, solicitó a la Organización Nacional de Donación y Trasplante - ONDT, se acredite a dicha institución como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador, para la realización de trasplante de corazón, por un periodo de tres (3) años;

Que, a través del Informe de visto, el Director Ejecutivo de la ONDT precisa que la referida solicitud ha sido aprobada por su Consejo Directivo mediante Acta de fecha 22 de mayo de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y su modificatoria, corresponde acreditar a la referida institución como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador para la realización de trasplante de corazón;

Estando a lo informado por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acreditar al Instituto Nacional Cardiovascular de EsSalud "Carlos Alberto Peschiera Carrillo" - INCOR, como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador, para la realización de trasplante de corazón, por un periodo de tres (3) años.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1106324-2

**Disponen la prepublicación de documentos "Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad" y "Documento Técnico Escala de Valoración de la Participación para la Certificación de la Persona con Discapacidad" en el portal institucional del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 500-2014/MINSA**

Lima, 3 de julio del 2014

Visto el Expediente N° 14-044901-001, que contiene el Informe N° 235-2014-DGSP-DAIS-CD/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que el Ministerio de Salud en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emita las disposiciones normativas correspondientes para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 302-2014-MINSA, se conformó la Comisión Sectorial encargada de proponer los documentos técnicos normativos, así como los mecanismos de implementación encomendados al Ministerio de Salud, en el marco del precitado Reglamento;

Que, el Ministerio de Salud en ejercicio de sus competencias funcionales, ha elaborado dos propuesta de documentos técnicos normativos, denominados:

"Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad" y "Documento Técnico que establece la Escala de Valoración de la Participación para la Certificación de la Persona con Discapacidad"; los que han sido elevados a la Alta Dirección para sus respectivas aprobaciones;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del precitado Reglamento, estipula: "En el marco del derecho a la consulta, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes";

Que, en ese sentido, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía los mencionados proyectos normativos, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento de los mismos;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación de las propuestas de documentos técnicos normativos: "Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad" y "Documento Técnico Escala de Valoración de la Participación para la Certificación de la Persona con Discapacidad", en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp> a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, a través del correo: [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe).

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten, a fin de elaborar los proyectos de documentos técnicos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1106324-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a Transportes Aéreos Bolivianos - TAB permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 249-2014-MTC/12**

Lima, 21 de mayo de 2014

Vista la solicitud de TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB, sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con documentos de Registro N° 2014-015807 del 12 de marzo del 2014 TRANSPORTES AÉREOS

BOLIVIANOS-TAB requiere el otorgamiento de un Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 466-2014-MTC/12.LEG, Memorando N° 029-2014-MTC/12.POA, Memorando N° 137-2014-MTC/12.07.CER, Informe N° 023-2014-MTC/12.07.PEL e Informe N° 154-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil de Bolivia ha designado a TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB para realizar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB, de conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

#### **NATURALEZA DEL SERVICIO**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga

#### **ÁMBITO DEL SERVICIO**

- Internacional

#### **ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BOLIVIA: VIRU VIRU, COCHABAMBA, LA PAZ  
- CHILE: IQUIQUE, SANTIAGO DE CHILE  
- COLOMBIA: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN  
- ECUADOR: QUITO, GUAYAQUIL, LATACUNGA  
- VENEZUELA: CARACAS, MAIQUETÍA, MARACAIBO, MARGARITA, VALENCIA  
- BRASIL: MANAOS, VIRACOPOS, RÍO DE JANEIRO  
- ARGENTINA: EZEIZA, CÓRDOBA  
- PARAGUAY: CIUDAD DEL ESTE, ASUNCIÓN  
- PANAMÁ: PANAMÁ  
- PERÚ: LIMA  
- COSTA RICA: SAN JOSÉ  
- GUATEMALA: LA AURORA  
- NICARAGUA: MANAGUA  
- EL SALVADOR: SAN SALVADOR  
- CUBA: HAVANA, VARADERO, HOLGUÍN  
- ESTADOS UNIDOS: MIAMI, LOS ÁNGELES, HOUSTON

#### **MATERIAL AERONÁUTICO**

- DC 10  
- MD-10

#### **BASE Y SUB-BASE DE OPERACIONES**

- Aeropuerto Internacional El Alto – La Paz, Bolivia

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5°.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6°.-** TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7°.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, demás normas vigentes y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9°.-** TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10°.-** TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11°.-** TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12°.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TRANSPORTES AÉREOS BOLIVIANOS-TAB queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; el presente Permiso de Operación podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Bolivia no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BENJAMÍN HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1093852-1



MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

#### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Piura, Ica y Ancash

##### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

##### RESOLUCIÓN N° 367-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 610-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 144 583,29 m<sup>2</sup>, ubicado a 5.5 Km. al Sureste de la Caleta Puerto Rico, Zona Oeste, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 144 583,29 m<sup>2</sup>, ubicado a 5.5 Km. al Sureste de la Caleta Puerto Rico, Zona Oeste, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, que, mediante Oficio N° 170-2014/Z.R.N° I-JEF de fecha 13 de febrero de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura remite el Informe Técnico N° 093-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP de fecha 07 de febrero de 2014 donde señala que el predio en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral, asimismo que el predio se encuentra gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de marzo de 2014, se verificó que el predio en cuestión es de naturaleza eriaza de la zona costera, con una topografía plana con suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 144 583,29 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 26856 - Ley de Playas y su Reglamento Decreto Supremo N° 050-2006-EF y del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0419-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2014;

##### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 144 583,29 m<sup>2</sup>, ubicado a 5.5 Km. al Sureste de la Caleta Puerto Rico, Zona Oeste, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1106241-1

##### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

##### RESOLUCIÓN N° 368-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 412-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 608 841,04 m<sup>2</sup>, ubicado a 3 km. al Noroeste de la Caleta La Tortuga y a 5.8 km al Sur del Centro Poblado Islilla, en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 608 841,04 m<sup>2</sup>, ubicado a 3 km. al Noroeste de la Caleta La Tortuga y a 5.8 km al Sur del Centro Poblado Isilla, en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 318-2014/Z.R.N° I-JEF de fecha 09 de abril de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura remite el Informe Técnico N° 166-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP de fecha 09 de abril de 2014 donde señala que el predio en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral, asimismo que el predio se encuentra gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de marzo de 2014, se verificó que el predio en cuestión es de naturaleza eriaza de la zona costera, de textura rocosa, con una topografía irregular y pendiente moderada, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 608 841,04 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 26856 – Ley de Playas y su Reglamento Decreto Supremo N° 050-2006-EF y del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0421 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2014;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 608 841,04 m<sup>2</sup>, ubicado a 3 km. al Noroeste de la Caleta La Tortuga y a 5.8 km al Sur del Centro Poblado Isilla, en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1106241-2

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 369-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 413-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 13 274 829,72 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción de Secura, en la margen izquierda del Estuario Virrila a 1.5 km Suroeste del Centro Poblado Parachique, en el distrito y provincia de Secura, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 13 274 829,72 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción de Secura, en la margen izquierda del Estuario Virrila a 1.5 km Suroeste del Centro Poblado Parachique, en el distrito y provincia de Secura, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 324-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 09 de abril de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura remite el Informe Técnico N° 162-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP de Fecha 08 de abril de 2014 donde señala que el predio en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral, asimismo el predio se encuentra gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de marzo de 2014, se verificó que el predio en cuestión es de naturaleza eriaza de la zona costera, de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 13 274 829,72 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 26856 – Ley de Playas y su Reglamento Decreto Supremo N° 050-2006-EF y del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 420 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 13 274 829,72 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción de Sechura, en la margen izquierda del Estuario Virrila a 1.5 km Suroeste del Centro Poblado Parachique, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-3**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 370-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 717-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 27 619 423,92 m<sup>2</sup>, ubicado a 40 Km aproximadamente al Suroeste del Pueblo de Ocucaje, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 27 619 423,92 m<sup>2</sup>, ubicado a 40 Km aproximadamente al Suroeste del Pueblo de Ocucaje, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 078-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 20 de mayo de 2014, la Zona Registral N° XI remite el Informe Técnico N° 1699-2014-Z.R.N° XI/JR-ICA de fecha 16 de mayo de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no es posible determinar si existen predios inscritos o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelo de tipo arenoso y granoso, con un relieve medianamente accidentado y pendiente plana a moderada, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 27 619 423,92 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0424-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 27 619 423,92 m<sup>2</sup>, ubicado a 40 Km aproximadamente al Suroeste del Pueblo de Ocucaje, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-4**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 371-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 664-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 645,86



m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 480 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 4 645,86 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km 480 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 670-2014-Z.R.N° XI/ORN de fecha 02 de junio de 2014, la Zona Registral N° XI-Sede Ica, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de junio de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 558-2014-Z.R.N° XI/OC-NASCA, donde señala que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con un suelo arenoso, se encuentra desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 645,86 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificadora por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0425-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 645,86 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 480 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno

descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-5****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN  
N° 372-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 718-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 010 086,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 40 Km aproximadamente al Suroeste del Pueblo de Ocucaje, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 19 010 086,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 40 Km aproximadamente al Suroeste del Pueblo de Ocucaje, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 080-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 20 de mayo de 2014, la Zona Registral N° XI remite el Informe Técnico N° 1687-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 16 de mayo de 2014, donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no es posible determinar si existen predios inscritos o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de junio de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelo de tipo arenoso y granoso, con un relieve medianamente accidentado y pendiente plana moderada, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 010 086,85 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificadora por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0423 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 19 010 086,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 40 Km aproximadamente al Suroeste del Pueblo de Ocucaje, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-6**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 373-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 719-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 11 480 930,48 m<sup>2</sup>, ubicado a 40 Km. aproximadamente al Suroeste del Pueblo de Ocucaje, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 11 480 930,48 m<sup>2</sup>, ubicado a 40 Km. aproximadamente al Suroeste del Pueblo de Ocucaje, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 079-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 20 de mayo de 2014, la Zona Registral N° XI-Sede Ica remite en Informe Técnico N° 1703-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 19 de mayo de 2014 donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no es posible determinar si existen predios inscritos o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de junio de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, con un suelo de tipo arenoso y granoso, con un relieve medianamente accidentado y pendiente plana moderada, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 11 480 930,48 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0422-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 11 480 930,48 m<sup>2</sup>, ubicado a 40 Km. aproximadamente al Suroeste del Pueblo de Ocucaje, en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-7**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 374-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 663-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 4 979 686,86 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 480 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 4 979 686,86 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 480 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 670-2014-Z.R.N° XI/ORN de fecha 02 de junio de 2014, la Zona Registral N° XI-Sede

Ica, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de junio de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 557-2014-Z.R.N° -XI/OC-NASCA, donde señala que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de marzo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaz, con un suelo arenoso, se encuentra desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 4 979 686,86 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0426 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de junio de 2014;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 4 979 686,86 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 480 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1106241-8

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 377-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 692-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 45 620,68 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la Jurisdicción del distrito La Brea, al Sureste de Punta Balcones y Punta Pariñas, a 13.2 Km. Noroeste de la desembocadura del río Chira, distrito La Brea, provincia Talara y departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaz de 45 620,68 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la Jurisdicción del distrito La Brea, al Sureste de Punta Balcones y Punta Pariñas, a 13.2 Km. Noroeste de la desembocadura del río Chira, distrito La Brea, provincia Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 2149-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de Diciembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 26 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 445-2013-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio de 45 793,64 m<sup>2</sup>, se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, en relación al área descrita en el tercer considerando, se ha determinado estimar para la presente incorporación una menor de 45 620,68 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaz ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 45 620,68 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0405-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de Junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo eriazo de 45 620,68 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la Jurisdicción del distrito La Brea, al Sureste de Punta Balcones y Punta Paríñas, a 13.2 Km. Noroeste de la desembocadura del río Chira, distrito La Brea, provincia Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-9**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 378-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 693-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 134 461,41 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de La Brea, a 17 Km. Sureste de Punta Balcones y a 10.30 Km. al Norte de la desembocadura del río Chira, distrito La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 134 461,41 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de La Brea, a 17 Km. Sureste de Punta Balcones y a 10.30 Km. al Norte de la desembocadura del río Chira, distrito La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 2246-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de Diciembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 26 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 455-2013-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de dominio restringido corresponde a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la que deberá disponerse mediante resolución, que conjuntamente con la memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 134 461,41 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0399-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de Junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 134 461,41 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de La Brea, a 17 Km. Sureste de Punta Balcones y a 10.30 Km. al Norte de la desembocadura del río Chira, distrito La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-10**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 379-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 735-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 51



345,65 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Paita, entre la playa y el muelle Yacila del Centro Poblado Yacila, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 51 345,65 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Paita, entre la playa y el muelle Yacila del Centro Poblado Yacila, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 240-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 13 de Marzo de 2014, remitió el informe N° 128-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP, de fecha 11 de Marzo de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriazada ribereña al mar, con suelo de textura arenosa, teniendo una topografía con pendiente moderada en la zona norte y ligeramente plana en la zona sur, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado 51 345,65 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0432-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 51 345,65 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Paita, entre la playa y el muelle Yacila del Centro Poblado Yacila, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1106241-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN  
N° 380-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 689-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 79 151,19 m<sup>2</sup>, a 3.5 Km. Norte del Centro Poblado Negritos y a 1.3 Km. Sur de la playa Punta Arenas, altura de la Refinería de Talara, distrito La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 79 151,19 m<sup>2</sup>, a 3.5 Km. Norte del Centro Poblado Negritos y a 1.3 Km. Sur de la playa Punta Arenas, altura de la Refinería de Talara, distrito La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 2104-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Oficina Registral de Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 26 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 439-2013-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado



en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 79 151,19 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0411-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de Junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 79 151,19 m<sup>2</sup>, a 3.5 Km. Norte del Centro Poblado Negritos y a 1.3 Km. Sur de la playa Punta Arenas, altura de la Refinería de Talara, distrito La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-12**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 381-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 690-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 166 367,10 m<sup>2</sup>, ubicado a 200 metros Noreste de Punta Pariñas y al Suroeste del Centro Poblado de Negritos, distrito de La Brea, provincia Talara y departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 166 367,10 m<sup>2</sup>, ubicado a 200 metros noreste de Punta Pariñas y al Suroeste del Centro Poblado de Negritos, distrito de La Brea, provincia Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 2090-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 20 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 432-2013-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio de 166 367,10 m<sup>2</sup>, se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde

tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 166 367,10 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0407-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de Junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo eriazo de 166 367,10 m<sup>2</sup>, ubicado a 200 metros noreste de Punta Pariñas y al Suroeste del Centro Poblado de Negritos, distrito de La Brea, provincia Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1106241-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 382-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 734-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 79 236,64 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 Km. Suroeste de la Caleta Yacila, altura de la playa Cangrejos, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 79 236,64 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 Km. Suroeste de la Caleta Yacila, altura de la playa Cangrejos, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 124-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 04 de Febrero de 2014, remitió el informe N° 058-2014-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 31 de Enero de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha

con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 79 236,64 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0433-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 79 236,64 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.5 Km. Suroeste de la Caleta Yacila, altura de la playa Cangrejos, del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1106241-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 385-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 741-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 137 442,46 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen derecha del Km.260 de la carretera Panamericana Norte, Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 137 442,46 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen derecha del Km.260 de la carretera Panamericana Norte, Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 379-2014-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-IVBB de fecha 23 de mayo de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0373-2014-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 12 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de junio de 2014, se verificó que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, con topografía variada conformado por zonas planas, laderas y cimas de cerros, con suelo de textura arenosa, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 137 442,46 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0445 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 137 442,46 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen derecha del Km.260 de la carretera Panamericana Norte, Tramo Lima-Huarmey en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-15**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 386-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 742-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 151 527,60 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.6 Km de la altura de la margen izquierda del Km.290 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 151 527,60 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.6 Km de la altura de la margen izquierda del Km.290 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 379-2014-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-IVBB de fecha 23 de mayo de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0365-2014-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 09 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de junio de 2014, se verificó que se trata de un terreno de relieve ligeramente plano con suelo de textura arenosa dentro del cual se ha delimitado con malla de alambre, encontrándose cerrado con candado asimismo, dentro del cerco perimétrico se observó un reservorio en funcionamiento;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 151 527,60 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0446 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 151 527,60 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.6 Km de la altura de la margen izquierda del Km.290 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1106241-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 387-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 737-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 743 578,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 4.7 Km de la margen derecha altura del Km.296 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 743 578,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 4.7 Km de la margen derecha altura del Km.296 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 449-2014-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-MP de fecha 16 de junio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0441-2014-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 29 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de junio de 2014, se verificó que se trata de un terreno de relieve con pendiente ligeramente plana, además de laderas y cimas de cerros, suelo de textura arenoso-limoso con presencia de piedras dispersas encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar

la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 743 578,85 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0438-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 743 578,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 4.7 Km de la margen derecha altura del Km.296 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1106241-17

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 388-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 738-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 366 873,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 0.7 Km de la margen izquierda altura del Km.298 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 366 873,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 0.7 Km de la margen izquierda altura del Km.298 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 449-2014-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-MP de fecha 16 de junio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda



Catastral de fecha 05 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0443-2014-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 29 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de junio de 2014, se verificó que se trata de un terreno de relieve plano, con suelo de textura arenosa, asimismo se apreciaron viviendas precarias de esteras ubicadas al Sur-Este;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 366 873,85 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0440-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 366 873,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 0.7 Km de la margen izquierda altura del Km.298 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-18**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 389-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 739-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 241 241,74 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste a la margen izquierda del Km. 260 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos

actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 241 241,74 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste a la margen izquierda del Km. 260 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 379-2014-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-IVBB de fecha 23 de mayo de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0374-2014-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 12 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de junio de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de relieve variado conformado por zonas ligeramente planas y otras onduladas, con un suelo de textura arenosa, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 241 241,74 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0442-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 241 241,74 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste a la margen izquierda del Km. 260 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-19**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
N° 390-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 740-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 094 688,46 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.7 Km. de la margen izquierda del Km.277 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 094 688,46 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.7 Km. de la margen izquierda del Km.277 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 379-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-IVBB de fecha 23 de mayo de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0367-2014-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 12 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de junio de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza con relieve ondulado y zonas de laderas y cimas de cerros con presencia de rocas, suelo de textura arenosa, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 094 688,46 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0443 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 094 688,46 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.7 Km. de la margen izquierda del Km.277 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
 Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1106241-20

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN  
 N° 391-2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 736-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 829 110,35 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.3 Km de la margen izquierda altura del Km.298 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 829 110,35 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.3 Km de la margen izquierda altura del Km.298 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 449-2014-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 16 de junio de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de junio de 2014, sobre la base del Informe técnico N° 0442-2014-Z.R.N° VII/OC de fecha 29 de mayo de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de junio de 2014, se verificó que el terreno es de topografía variada conformada por zonas planas, laderas y cimas de cerros, suelo de textura arenosa encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 829 110,35 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0436 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 829 110,35 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.3 Km de la margen izquierda altura del Km.298 de la carretera Panamericana Norte en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-21**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 392 -2014/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 691-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 10 094,38 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.0 Km. Noroeste del Centro Poblado de Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 10 094,38 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.0 Km. Noroeste del Centro Poblado de Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 2034-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 09 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 403-2013-SCR-ZRN<sup>Q</sup>-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriazada ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana, encontrándose libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las

zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado 10 094,38 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0434-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de Junio de 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 10 094,38 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.0 Km. Noroeste del Centro Poblado de Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1106241-22**

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban Mandatos de Interconexión  
entre Telefónica del Perú S.A.A. y otras  
empresas**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 084-2014-CD/OSIPTEL**

Lima, 26 de junio de 2014

MATERIA	:	MANDATOS DE INTERCONEXIÓN
---------	---	---------------------------



ADMINISTRADO :	Telefónica del Perú S.A.A. / Ingenyo S.A.C., Rural Telecom S.A.C., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Ibasis S.A.C., Anura Perú S.A.C., Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C., Global Backbone S.A.C., TE.SA.M. Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Winner Systems S.A.C., Level 3 Perú S.A., Inversiones OSA S.A.C. y Compañía Telefónica Andina S.A.
----------------	--

## VISTOS:

(i) Las solicitudes formuladas por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante comunicaciones recibidas el 29 de enero de 2014, para que el OSIPTEL emita Mandatos de Interconexión con Ingenyo S.A.C., Rural Telecom S.A.C., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Ibasis S.A.C., Anura Perú S.A.C., Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C., Global Backbone S.A.C., TE.SA.M. Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Winner Systems S.A.C., Level 3 Perú S.A., Inversiones OSA S.A.C. y Compañía Telefónica Andina S.A., a efectos de modificar sus respectivas relaciones de interconexión vigentes con el objeto de determinar la forma de retribución por los conceptos establecidos en el numeral 95.1 del artículo 95° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL;

(ii) Los Informes N° 346-GPRC/2014, N° 347-GPRC/2014, N° 348-GPRC/2014, N° 349-GPRC/2014, N° 350-GPRC/2014, N° 351-GPRC/2014, N° 352-GPRC/2014, N° 353-GPRC/2014, N° 354-GPRC/2014, N° 355-GPRC/2014, N° 356-GPRC/2014, N° 357-GPRC/2014, N° 358-GPRC/2014 y N° 359-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentados a la Gerencia General, que recomiendan dictar los Mandatos de Interconexión a los que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, así como en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 108° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, y en los artículos 51° y 89° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, vencido el plazo para la negociación y suscripción de un contrato de interconexión sin que las partes se hubieran puesto de acuerdo en los términos y condiciones de la misma, el OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un mandato de interconexión dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que, el TUO de las Normas de Interconexión establece en su artículo 95°<sup>(1)</sup>, los conceptos que, adicionalmente a los cargos de interconexión establecidos en su relación de interconexión, deberá retribuir la empresa operadora que establece una tarifa final al usuario de una determinada comunicación que es cursada a través de una interconexión indirecta, a la empresa operadora que le brinda el servicio de transporte conmutado local;

Que, en ese sentido, la forma de retribución de los conceptos señalados en el mencionado artículo del TUO de las Normas de Interconexión será acordada entre las partes involucradas, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 46° del referido cuerpo normativo;

Que, mediante comunicaciones recibidas el 29 de enero de 2014, Telefónica solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con cada una de las empresas concesionarias señaladas en el numeral (i) de la sección VISTOS, que modifique sus respectivas relaciones de interconexión vigentes a efectos de establecer la forma de retribución por los conceptos establecidos en el numeral 95.1 del artículo 95° del citado cuerpo normativo de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2014-CD/OSIPTEL, de fecha 03 de abril de 2014, se aprobó los correspondientes Proyectos de Mandato de Interconexión, entre TELEFÓNICA y los operadores comprendidos, contenidos en los Informes 195-GPRC/2014, N° 196-GPRC/2014, N° 197-GPRC/2014, N° 198-GPRC/2014, N° 199-GPRC/2014, N° 200-GPRC/2014, N° 201-GPRC/2014, N° 202-GPRC/2014, N° 203-GPRC/2014, N° 204-GPRC/2014, N° 205-GPRC/2014, N° 206-GPRC/2014, N° 207-GPRC/2014, N° 208-GPRC/2014 y N° 209-GPRC/2014, a efectos de que las partes remitan los comentarios que consideren pertinentes;

Que, las empresas concesionarias Telefónica, Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Ibasis S.A.C., Global Backbone S.A.C., Gilat To Home Perú S.A. y Winner Systems S.A.C., remitieron sus consideraciones respecto del Proyecto de Mandato de Interconexión;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en los Informes referidos en el numeral (ii) de la sección VISTOS emitidos por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dichos informes constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar los mandatos de interconexión solicitados por Telefónica en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 540;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Mandatos de Interconexión entre Telefónica del Perú S.A.A e Ingenyo S.A.C., Rural Telecom S.A.C., Infoductos y Telecomunicaciones del

<sup>1</sup> "Artículo 95.- Retribución a la empresa que brinda el servicio de transporte conmutado local.

95.1. La empresa operadora que establece la tarifa final al usuario de una determinada comunicación que es cursada a través de una interconexión indirecta, adicionalmente a los demás cargos de interconexión establecidos en su relación de interconexión, deberá retribuir a la empresa operadora que le brinda el servicio de transporte conmutado local, los siguientes conceptos:

a) La parte proporcional del costo total mensual en que incurre la empresa que le brinda el servicio de transporte conmutado local por la habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados.

El cálculo del monto proporcional que se deberá retribuir por este concepto estará en función al tráfico cursado y conciliado de las comunicaciones cuyas tarifas establece respecto del total del tráfico cursado y conciliado por dichos enlaces de interconexión.

El costo total mensual que servirá de base para definir la obligación de pago estará dado por el cargo de interconexión tope por enlace de interconexión mensual establecido por el OSIPTEL.

b) La parte proporcional de los pagos por única vez que se deriven de la implementación e instalación de los enlaces de interconexión, y

c) La parte proporcional de los pagos por única vez que se deriven de la adecuación de red por la implementación de los enlaces de interconexión.

95.2. La forma de retribución de los conceptos señalados en el párrafo precedente será acordada entre las partes involucradas, sujetándose al procedimiento establecido en el Artículo 46.

95.3. La empresa operadora que brinda el servicio de transporte conmutado local prestará este servicio a la empresa operadora que establece la tarifa final al usuario conforme a los términos establecidos en su relación de interconexión hasta la fecha en que entre en vigencia el contrato de interconexión o el mandato de interconexión que se suscriba o emita, respectivamente siguiendo el procedimiento a que hace referencia el párrafo anterior."

Perú S.A., Ibasis S.A.C., Anura Perú S.A.C., Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C., Global Backbone S.A.C., TE.SA.M. Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Winner Systems S.A.C., Level 3 Perú S.A., Inversiones OSA S.A.C. y Compañía Telefónica Andina S.A., a efectos de establecer la forma de retribución por los conceptos establecidos en el numeral 95.1 del artículo 95° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión; sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos; de conformidad y en los términos expuestos en el Anexo 1 de la presente resolución y los catorce (14) informes que se indican a continuación.

N°	Informe N°	Empresas concesionarias
1	346-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. e Ingenyo S.A.C
2	347-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. y Rural Telecom S.A.C.
3	348-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.
4	349-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. e Ibasis S.A.C.
5	350-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. y Anura Perú S.A.C.
6	351-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. e Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.
7	352-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. y Global Backbone S.A.C.
8	353-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. y TE.SA.M. Perú S.A.
9	354-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. y Nextel del Perú S.A.
10	355-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. y Gilat To Home Perú S.A.
11	356-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.
12	357-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. y Level 3 Perú S.A.
13	358-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. e Inversiones OSA S.A.C.
14	359-GPRC/2014	Telefónica del Perú S.A.A. y Compañía Telefónica Andina S.A.

**Artículo 2°.-** El pago de la retribución de los conceptos establecidos en el numeral 95.1 del artículo 95° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, procederá luego de que las empresas vinculadas a Telefónica del Perú S.A.A. que reciban de ésta el servicio de transporte conmutado local, establezcan la correspondiente relación de interconexión para definir la forma de retribución de los referidos conceptos.

**Artículo 3°.-** Cualquier acuerdo entre Telefónica del Perú S.A.A. y los operadores comprendidos, posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los Mandatos de Interconexión constituye infracción muy grave, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución de los Mandatos de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

**Artículo 5°.-** La presente resolución conjuntamente con su Anexo 1, y los Informes señalados en el Artículo 1° serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. así como a Ingenyo S.A.C., Rural Telecom S.A.C., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Ibasis S.A.C., Anura Perú S.A.C., Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C., Global Backbone S.A.C., TE.SA.M. Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Winner Systems S.A.C., Level 3 Perú S.A., Inversiones OSA S.A.C. y Compañía Telefónica Andina S.A. y, además, se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

Los Mandatos de Interconexión que se dictan mediante la presente resolución entrarán en vigencia al día siguiente de la notificación señalada en el párrafo precedente.

**Artículo 6°.-** La presente resolución y su Anexo 1 serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO 1**

**RETRIBUCIONES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL**

**A) CONCEPTOS QUE DEBE RETRIBUIR EL OPERADOR QUE UTILIZA EL TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL.**

El operador que establece la tarifa por una comunicación y utiliza el transporte conmutado local (en adelante, "EL OPERADOR") debe retribuir a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) los siguientes conceptos:

1) Parte proporcional del costo total mensual en que incurre la empresa que le brinda el servicio de transporte conmutado local por la habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados.

Se define la siguiente retribución como sigue:

$$RME^t = \frac{T_o}{T} * CME$$

El detalle de las variables se determina a continuación:

Variable	Definición	Condiciones de aplicación (deben cumplirse todas las condiciones)
RME <sup>t</sup>	Retribución proporcional del costo total mensual por la habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión utilizados, correspondiente al mes t.	- La retribución es por cada tercer operador y por cada punto de interconexión en cada tercer operador.
T <sub>o</sub> <sup>t</sup>	Tráfico cursado durante el mes t entre EL OPERADOR y el tercer operador, vía el transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA.	- Corresponde al tráfico cursado durante el mes t. - Corresponde al tráfico conciliado. - Corresponde al tráfico entre EL OPERADOR y el tercer operador, vía el transporte conmutado local de TELEFÓNICA. - Corresponde al tráfico cuyas tarifas son establecidas por EL OPERADOR.
T	Tráfico total promedio de los últimos seis (06) meses cursado por los enlaces de interconexión entre TELEFÓNICA y el tercer operador.	- Corresponde al tráfico total promedio de los últimos seis (06) meses. Dicho tráfico promedio tendrá una vigencia de seis (06) meses, culminados los cuales se calculará un nuevo tráfico total promedio con similar vigencia. - Corresponde al tráfico conciliado. - Corresponde al tráfico cursado por los enlaces de interconexión entre TELEFÓNICA y cada tercer operador, y para cada punto de interconexión de éste. - Corresponde a todo el tráfico cursado por los enlaces entre TELEFÓNICA y cada tercer operador, independientemente del operador que establece la tarifa e incluyendo el tráfico de la interconexión directa (TELEFÓNICA-Tercer Operador).

Variable	Definición	Condiciones de aplicación (deben cumplirse todas las condiciones)
CME	Cargo de interconexión mensual por habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponde al cargo tope de interconexión aprobado por el OSIPTEL, especificado en el numeral (ii) del artículo 1° de la Resolución N° 111-2007-PD/OSIPTEL.</li> <li>- Corresponde al cargo de interconexión derivado de la cantidad total de enlaces producto de la aplicación de la fórmula de Erlang B, donde: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La información del tráfico total en la hora cargada entre TELEFÓNICA y cada tercer operador considera todos los escenarios de llamadas en los últimos seis (06) meses.</li> <li>• Se considera un Grado de Servicio (GOS) del 1%.</li> <li>• Se considera un porcentaje máximo de ocupación del E1 del 90%.</li> </ul> </li> </ul>

2) Parte proporcional de los pagos por única vez que se derivan de la implementación e instalación de los enlaces de interconexión.

Esta contribución se define como sigue:

$$RUE = \frac{T_o}{T} * CUE$$

El detalle de las variables se determina a continuación:

Variable	Definición	Condiciones de aplicación (deben cumplirse todas las condiciones)
RUE	Retribución proporcional de los pagos por única vez que se derivan de la implementación e instalación de los enlaces de interconexión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La retribución es por cada tercer operador y por cada punto de interconexión en cada tercer operador.</li> </ul>
T <sub>o</sub>	Tráfico promedio de los últimos seis (06) meses cursado entre EL OPERADOR y el tercer operador, vía el transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponde al tráfico cursado promedio de los últimos seis (06) meses.</li> <li>- Corresponde al tráfico conciliado.</li> <li>- Corresponde al tráfico entre EL OPERADOR y el tercer operador, vía el transporte conmutado local de TELEFÓNICA.</li> <li>- Corresponde al tráfico cuyas tarifas son establecidas por EL OPERADOR.</li> </ul>
T	Tráfico total promedio de los últimos seis (06) meses cursado por los enlaces de interconexión entre TELEFÓNICA y el tercer operador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponde al tráfico total promedio de los últimos seis (06) meses.</li> <li>- Corresponde al tráfico conciliado.</li> <li>- Corresponde al tráfico cursado por los enlaces de interconexión entre TELEFÓNICA y cada tercer operador, y para cada punto de interconexión de éste.</li> <li>- Corresponde a todo el tráfico cursado por los enlaces entre TELEFÓNICA y cada tercer operador, independientemente del operador que establece la tarifa e incluyendo el tráfico de la interconexión directa (TELEFÓNICA-Tercer Operador).</li> </ul>

Variable	Definición	Condiciones de aplicación (deben cumplirse todas las condiciones)
CUE	Cargo por única vez por implementación e instalación del enlace de interconexión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponde al cargo tope de interconexión aprobado por el OSIPTEL especificado en el numeral (i) del artículo 1° de la Resolución N° 111-2007-PD/OSIPTEL.</li> <li>- La aplicación es independiente de la cantidad de enlaces de interconexión en un mismo punto de interconexión.</li> <li>- La distancia lineal a ser considerada debe ser la correspondiente entre la central del tercer operador y el punto de acceso más cercano a la red de transmisión de TELEFÓNICA.</li> </ul>

3) Parte proporcional de los pagos por única vez que se derivan de la adecuación de red por la implementación de los enlaces de interconexión.

Esta contribución se define como sigue:

$$RUA = \frac{T_o}{T} * CUA$$

El detalle de las variables se determina a continuación:

Variable	Definición	Condiciones de aplicación (deben cumplirse todas las condiciones)
RUA	Retribución proporcional de los pagos por única vez que se derivan de la adecuación de red del tercer operador por la implementación de los enlaces de interconexión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La retribución es por cada tercer operador y por cada punto de interconexión en cada tercer operador.</li> </ul>
T <sub>o</sub>	Tráfico promedio de los últimos seis (06) meses cursado entre EL OPERADOR y el tercer operador, vía el transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponde al tráfico cursado promedio de los últimos seis (06) meses.</li> <li>- Corresponde al tráfico conciliado.</li> <li>- Corresponde al tráfico entre EL OPERADOR y el tercer operador, vía el transporte conmutado local de TELEFÓNICA.</li> <li>- Corresponde al tráfico cuyas tarifas son establecidas por EL OPERADOR.</li> </ul>
T	Tráfico total promedio de los últimos seis (06) meses cursado por los enlaces de interconexión entre TELEFÓNICA y el tercer operador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponde al tráfico total promedio de los últimos seis (06) meses.</li> <li>- Corresponde al tráfico conciliado.</li> <li>- Corresponde al tráfico cursado por los enlaces de interconexión entre TELEFÓNICA y cada tercer operador, y para cada punto de interconexión de éste.</li> <li>- Corresponde a todo el tráfico cursado por los enlaces entre TELEFÓNICA y cada tercer operador, independientemente del operador que establece la tarifa e incluyendo el tráfico de la interconexión directa (TELEFÓNICA-Tercer Operador).</li> </ul>



Variable	Definición	Condiciones de aplicación (deben cumplirse todas las condiciones)
CUA	Cargo por única vez por adecuación de red del tercer operador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponde al cargo de interconexión por adecuación de la red del tercer operador, establecido en el contrato de interconexión aprobado por el OSIPTEL o mandato de interconexión emitido por el OSIPTEL, entre TELEFÓNICA y el tercer operador.</li> <li>- Corresponde al cargo de interconexión derivado de la cantidad total de enlaces producto de la aplicación de la fórmula de Erlang B, donde: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La información del tráfico total en la hora cargada entre TELEFÓNICA y cada tercer operador considera todos los escenarios de llamadas en los últimos seis (06) meses.</li> <li>• Se considera un Grado de Servicio (GOS) del 1%.</li> <li>• Se considera un porcentaje máximo de ocupación del E1 del 90%.</li> </ul> </li> </ul>

**B) IMPLEMENTACIÓN DEL MANDATO DE INTERCONEXION.**

En el siguiente cuadro se detalla la información que debe ser comunicada por TELEFÓNICA a EL OPERADOR, por cada medio de transmisión entre TELEFÓNICA y cada punto de interconexión en el tercer operador:

Información	Variable	Plazo y Condiciones de Entrega
Cálculo del cargo de interconexión derivado de la cantidad total de enlaces producto de la aplicación de la fórmula de Erlang B, donde: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La información del tráfico total en la hora cargada, entre TELEFÓNICA y cada punto de interconexión del tercer operador, considera todos los escenarios de llamadas en los últimos seis (06) meses.</li> <li>• Se considera un Grado de Servicio (GOS) del 1%.</li> <li>• Se considera un porcentaje máximo de ocupación del E1 del 90%.</li> </ul>	CME	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información a ser enviada por única vez.</li> <li>- Entrega a los treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia del mandato de interconexión.</li> <li>- TELEFÓNICA deberá informar al operador y al OSIPTEL sobre todos los datos detallados y cálculos realizados, de tal manera que, de forma indubitable, se pueda validar la determinación de la cantidad de enlaces de interconexión, producto de la aplicación de la fórmula de Erlang B, y el respectivo cargo de interconexión aplicable.</li> <li>- El OSIPTEL puede solicitar información adicional que permita validar dicha información y el cálculo realizado.</li> </ul>
Tráfico total promedio de los últimos seis (06) meses cursado por los enlaces de interconexión entre TELEFÓNICA y el tercer operador (incluye actualizaciones)	T	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información a ser enviada por única vez o cada seis meses, de ser el caso.</li> <li>- Entrega a los treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia del mandato de interconexión.</li> <li>- TELEFÓNICA deberá informar al operador y al OSIPTEL sobre todos los datos detallados y cálculos realizados, de tal manera que, de forma indubitable, se pueda validar la determinación citado promedio de tráfico.</li> <li>- Se deberán acreditar los tráficos totales cursados, a través de las actas de conciliación debidamente suscritas por el tercer operador.</li> <li>- El OSIPTEL puede solicitar información adicional que permita validar dicha información y el cálculo realizado.</li> </ul>

Información	Variable	Plazo y Condiciones de Entrega
Cálculo del cargo por única vez por implementación e instalación del enlace de interconexión	CUE	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información a ser enviada por única vez.</li> <li>- Entrega a los treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia del mandato de interconexión.</li> <li>- TELEFÓNICA deberá informar al operador y al OSIPTEL sobre todos los datos detallados, ubicaciones georeferenciadas y cálculos realizados, de tal manera que, de forma indubitable, se pueda validar la determinación del citado cargo. Eso implica detallar, para cada punto de interconexión en la tercera red, la distancia lineal entre la central del tercer operador y el punto de acceso más cercano a la red de transmisión de TELEFÓNICA.</li> <li>- El OSIPTEL puede solicitar información adicional que permita validar dicha información y el cálculo realizado.</li> </ul>
Cálculo del cargo de interconexión por adecuación de red derivado de la cantidad total de enlaces producto de la aplicación de la fórmula de Erlang B, donde: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La información del tráfico total en la hora cargada, entre TELEFÓNICA y cada punto de interconexión del tercer operador, considera todos los escenarios de llamadas en los últimos seis (06) meses.</li> <li>• Se considera un Grado de Servicio (GOS) del 1%.</li> <li>• Se considera un porcentaje máximo de ocupación del E1 del 90%.</li> </ul>	CUA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información a ser enviada por única vez.</li> <li>- Entrega a los treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia del mandato de interconexión.</li> <li>- TELEFÓNICA deberá informar al operador y al OSIPTEL sobre todos los datos detallados, contratos y mandatos sustentatorios y cálculos realizados, de tal manera que, de forma indubitable, se pueda validar la determinación de la cantidad de enlaces de interconexión, producto de la aplicación de la fórmula de Erlang B, y el respectivo cargo de interconexión aplicable.</li> <li>- El OSIPTEL puede solicitar información adicional que permita validar dicha información y el cálculo realizado.</li> </ul>

**C) ACUERDOS Y PAGO DE LAS RETRIBUCIONES.**

Los acuerdos sobre los pagos a efectuarse por las retribuciones deberán tener en consideración lo siguiente:

- En cada oportunidad en que los representantes de los operadores concuerden en las variables a ser utilizadas para la determinación de las retribuciones, ya sean periódicas o por única vez, y en los pagos a realizarse, deberán suscribir un documento en el cual dejarán constancia de los acuerdos adoptados.
- Una vez suscrito dicho acuerdo no procederá reclamo sobre los pagos que se deriven de lo contenido en dicho documento.
- Una vez suscrito los documentos necesarios referidos en el párrafo previo, TELEFÓNICA podrá emitir y enviar la factura respectiva a EL OPERADOR, quien tendrá diez (10) días hábiles para pagarla. El plazo para el pago de la factura emitida y recibida será contado desde la fecha de recepción de la misma.

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**
**Asignan Gerente Público como Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 del Ministerio de Educación**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 135-2014-SERVIR-PE**

Lima, 30 de junio de 2014

VISTO, el Informe N° 134-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE, la señora Wulda Ira Jacha Espinoza fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 016-2014-MINEDU/DM de fecha 21 de enero de 2014 concordado con el Informe N° 177-2013-MINEDU/VMGI-OCR-UT de fecha 18 de diciembre de 2013, solicita la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 023-2014 aprobó la asignación de la Gerente Pública Wulda Ira Jacha Espinoza al cargo de Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 del Ministerio de Educación; dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 116-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Asignar, con eficacia anticipada a partir del 16 de junio de 2014, a la Gerente Pública que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Wulda Ira Jacha Espinoza	Jefe de Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06	Ministerio de Educación

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1106230-1

**Modifican denominación de cargo de destino aprobado por Res. N° 162-2011-SERVIR-PE por la de Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 136-2014-SERVIR-PE**

Lima, 1 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 108-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 020-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar, la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de San Martín, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Poder Judicial	Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1106230-2

**Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Instituto Nacional de Salud del Niño**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 137-2014-SERVIR-PE**

Lima, 1 de julio de 2014

VISTO, el Informe N° 129-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 022-2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Nacional de Salud del Niño	Director/a de Instituto Especializado de la Dirección General

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1106230-3

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de Jueza Suprema Titular y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a Guatemala, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 052-2014-P-CE-PJ**

Lima, 4 de julio de 2014

**VISTOS:**

El Decreto con Correlativo N° 292201-2014 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual se remite el correo electrónico de invitación a Seminario de Eurososial en la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno la invitación para participar en el seminario denominado "Mejora de la Coordinación Interinstitucional en casos de Corrupción y Delitos Económicos - Financieros", como parte del II Encuentro del Programa Eurososial, que se realizará en la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 7 al 10 de julio del año en curso; y es organizado por el Programa para la Cohesión Social en América Latina - Eurososial II, la Fundación Internacional para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas - FIIAPP y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos - COMJIB.

**Segundo.** Que el Presidente del Poder Judicial ha dispuesto que la Jueza Suprema Titular doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura de este Poder del Estado, participe en representación del Poder Judicial en dicho certamen, el mismo que permitirá el intercambio de experiencias e iniciativas, así como contribuir a la mejora de la cooperación a nivel nacional e internacional, en aras de potenciar la lucha contra los delitos económicos - financieros vinculados a la corrupción.

**Tercero.** Que dada la trascendencia de los temas a tratar en el seminario denominado "Mejora de la Coordinación Interinstitucional en casos de Corrupción y Delitos Económicos - Financieros", es de la mayor importancia e interés para el Poder Judicial la participación de la mencionada Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia; teniendo en cuenta que es política de este Poder del Estado realizar todos los esfuerzos necesarios con el objeto de profundizar sus vínculos de cooperación así como de intercambio de experiencias e iniciativas para la consecución de acciones y avances que incidan en la mejora de la administración de justicia en el país; correspondiendo a la institución asumir los gastos no cubiertos por los organizadores, de acuerdo al itinerario de viaje.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema Titular y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del 6 al 11 de julio del año en curso, para que participe en el seminario denominado "Mejora de la Coordinación Interinstitucional en casos de Corrupción y Delitos Económicos - Financieros", como parte del II Encuentro del Programa Eurososial, que se realizará en la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala. Concediéndosele licencia con goce de haber del 7 al 11 de julio del presente año.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de viáticos y de traslado e instalación, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 630.00
Gastos de Traslado e Instalación	US\$ 315.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y a la Jueza Suprema designada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1106369-1



**ORGANOS AUTONOMOS****FUERO MILITAR POLICIAL****Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 096-2014-FMP/P/SG**

Lima, 19 de junio de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley referida en el considerando anterior, aprobado por Resolución Administrativa N° 126-2011-FMP/TSM/P/SG de fecha 8 de agosto de 2011, establece que: "La Oficina de Asesores es un órgano de asesoría del Fuero Militar Policial y está a cargo de un profesional del derecho, quien es designado por el Presidente del Fuero Militar Policial. (...)"

Que, el párrafo segundo del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2011-PCFMP/SG de fecha 07 diciembre 2011, establece que: "(...) El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es designado por el Presidente del Fuero Militar Policial, de quien depende. (...)"

De conformidad con los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, y sus Reglamentos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar, con efectividad al 01 de julio de 2014, al señor Teniente Coronel SJE Jose Antonio RODRIGUEZ ULLOA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial ([www.fmp.gob.pe](http://www.fmp.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA  
Presidente del Fuero Militar Policial

1106179-1

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería****UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA****RESOLUCIÓN Rectoral N° 1014**

Lima, 25 de junio de 2014

Visto el expediente STDUNI: 57531-2014 presentado por la señorita FABIOLLA CISNEROS ALMEIDA, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura;

**CONSIDERANDO:**

Que, la señorita Fabiolla Cisneros Almeida con DNI N° 40771822, egresada de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentarlo, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe 015-2014-UNI/SG/UGT de fecha 30.05.2014 precisa que el diploma de la señorita Fabiolla Cisneros Almeida, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 10, página 314, con el número 29677-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 432-2014/1er. VR, de fecha 16 de junio del 2014, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 27-2014 realizada el 16.06.2014; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 20 del 18 de junio del 2014 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura a señorita Fabiolla Cisneros Almeida;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo número 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura, a la señorita FABIOLLA CISNEROS ALMEIDA otorgado el 29 de abril del 2009, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

1106199-1

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES****Inscriben a la organización política local distrital "Movimiento Independiente Ate a la Modernidad", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones****REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS****RESOLUCIÓN N° 280-2014-ROP/JNE**

Lima, 1 de julio de 2014

VISTA, la solicitud presentada por la ciudadana Andrea Nela Warthon Hermoza, personera legal titular de la organización política local distrital "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ATE A LA MODERNIDAD", del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**CONSIDERANDOS:**

El 21 de noviembre de 2013 la ciudadana Andrea Nela Warthon Hermoza, personera legal titular de la organización política local distrital "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ATE A LA MODERNIDAD", antes "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE SOMOS ATE", del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, solicitó la inscripción de dicha organización política ante el

Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y los anexos presentados, se advierte que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es: I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades, conforme establece la Resolución N° 0662-2011-JNE; en tal sentido, la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informó a este Registro que se declararon válidas 8,445 firmas, cantidad que superó las 8,388 firmas necesarias para tal efecto; y II) Acta de constitución de un comité, suscrita por un mínimo de 50 adherentes debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, nombramiento de los representantes legales, personeros legales y personeros técnicos, así como el órgano directivo con las personas que lo integran así como la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de Ate.

Con fecha 21 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la referida solicitud, conforme señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; en ese sentido, mediante Memorando N° 952-2014-SC/JNE recibido el 01 de julio de 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE ATE A LA MODERNIDAD", del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral en el Libro Especial de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 21, Partida Electrónica número 18 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros legal titular y alterno, a los ciudadanos Andrea Nela Warthon Hermoza y Jorge Luis Pérez Márquez, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
Director del Registro de Organizaciones Políticas

1105542-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionario a República Dominicana, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SBS N° 4127-2014

Lima, 1 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso Gestión de Bancos con Problemas, el mismo que se llevará a cabo del 14 al 18 de julio de 2014, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso está especialmente dirigido a supervisores bancarios, cuyo objetivo es conocer el marco normativo, institucional y de supervisión necesario para una resolución bancaria eficiente, conocer los diferentes aspectos y actores involucrados y exponer las mejores prácticas observadas en el mundo sobre el tema.

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados con la resolución de bancos con problemas: la experiencia en Latinoamérica, opciones para la resolución bancaria, aplicación temprana de acciones correctivas, cierre de un banco, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Henry William Vega Montoro, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 3815-2014, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de señor Henry William Vega Montoro, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria "D" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 13 al 20 de julio de 2014, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	880.01
Viáticos	US\$	1890.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i)

1105362-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### **Ordenanza del Reglamento para la obtención de licencia de regularización de edificaciones y Reglamento de regularización de licencia provisional de edificación para lotes preexistentes en habilitaciones urbanas informales**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 305/MDC**

Carabayllo, 12 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 003-2014-CDURyT/MDC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte; el Informe N° 695-2014-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que remite el Informe N° 0927-2014-SOP-GDUR-MDC de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la propuesta del proyecto de Ordenanza que reglamenta el procedimiento para la obtención de la Licencia de Regularización de Edificaciones, construidas sin la autorización municipal y el Informe N° 168-2014-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Dirección Nacional de Vivienda, tiene entre otras funciones, la de Diseñar, formular y proponer la política nacional de vivienda y evaluar su ejecución, así como formular, proponer y difundir la normativa técnica administrativa de normalización y de financiamiento respecto a la producción inmobiliaria residencial y de edificación en general.

Que, la Dirección Nacional de Vivienda, tiene entre sus objetivos, la actualización del marco normativo, en concordancia con el avance tecnológico y características socioculturales de las diferentes regiones del país, así como la promoción de la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria y la difusión del proceso donde se facilitan y agilizan los procedimientos para la obtención de las licencias

de habilitación urbana y de edificaciones, así como la disminución de costos.

Que, la Ley N° 29090 y sus modificatorias Ley N° 29300, Ley N° 29476, Ley N° 29898, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, aprobó El procedimiento Para Regularización de Edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 y hasta el 27 de Setiembre del 2008, permitiendo el inicio del procedimiento de regularización hasta el 31 de Diciembre del 2013, siempre que cumplan con la normativa vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 29090, referida, dispone que todas las Entidades de la Administración Pública, entre otros; los gobiernos locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se sigue ante la entidad competente;

Que, asimismo el Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias, así como fiscalizar la construcción o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica.

Que, la Municipalidad de Carabayllo, mediante la Ordenanza N° 272/MDC, estableció la Flexibilización de los Parámetros Edificatorios para la Regularización de Edificaciones construidas sin Licencia Municipal y Reglamento de Regularización de Licencia provisional de Edificación para lotes pre-existentes en Habilitaciones Urbanas Informales, en el ámbito de nuestra jurisdicción distrital; para su aplicación en el procedimiento de regularización de edificaciones vigente hasta el 31 de Diciembre del 2013;

Que, en la actualidad se ha presentado solicitudes de organizaciones vecinales y vecinos de la jurisdicción, requiriendo la aprobación de normativa que sustente nuevamente el procedimiento de Regularización de Edificaciones, en nuestra jurisdicción distrital, toda vez que una gran cantidad de lotes se encuentran construidos sin licencia municipal, cuyos propietarios no alcanzaron a acogerse al procedimiento de Regularización anterior.

Que estando a lo expuesto en los Informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra entidad y de conformidad con los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el debate favorable del Pleno luego de la exposición del Gerente de Desarrollo Urbano Rural; con el voto unánime de los señores regidores; El Concejo Municipal de Carabayllo, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE EDIFICACIÓN PARA LOTES PREEXISTENTES EN HABILITACIONES URBANAS INFORMALES.**

##### **TITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza Reglamentaria establece el Procedimiento para la Regularización de edificaciones construidas sin licencia Municipal desde el 21 de Julio de 1999 hasta el 31 de Marzo del 2014; estableciéndose el plazo para el inicio del procedimiento de Regularización referida hasta el 31 de Diciembre de año 2014.

Asimismo, se establece el Procedimiento para la Regularización de construcciones ejecutadas en predios sin habilitación urbana aprobada, efectuada desde el 21 de Julio de 1999, hasta el 31 de Marzo del 2014.

##### **Artículo 2.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE**

La presente norma establece el Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia de Regularización de Edificaciones, aplicable en la Jurisdicción Distrital de Carabayllo, teniendo en forma supletoria, lo establecido



en los Artículos 68°, 69°, 70° y 71° del Capítulo VI del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, es de aplicación para el procedimiento del otorgamiento de Licencia provisional de Edificaciones para construcciones ejecutadas en áreas de lotes pre-existentes con características urbana en predios sin autorización de habilitación urbana aprobada, y que cuenten con Resolución de Visación de Planos para el acceso a los servicios básicos, con una antigüedad no menor de cinco (5) años.

Para los efectos de la evaluación técnica de los parámetros urbanísticos y edificatorios, se adecúa a la presente Ordenanza, lo aprobado en la Ordenanza de Flexibilización de los Parámetros Edificatorios para la Regularización de Edificaciones construidas sin licencia municipal, aprobados mediante la Ordenanza N° 272/ MDC.

### **Artículo 3°.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en la presente Ordenanza, así como para el pronunciamiento de los expedientes de regularización es la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, como primera Instancia; teniendo como órgano instructor de la evaluación administrativa y técnica de los mismos, a la Subgerencia de Obras Privadas.

### **Artículo 4°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL SANEAMIENTO MUNICIPAL DE LA LICENCIA PROVISIONAL DE EDIFICACIÓN**

La licencia provisional de edificación para construcciones ejecutadas en predios sin autorización de habilitación urbana aprobada, referida, formalizará la situación irregular de las construcciones efectuada en las mismas para efectos del control urbano y del ejercicio de la potestad sancionadora de esta Municipalidad distrital, quedando condicionada la misma a la posterior gestión de la conformidad de obra y declaratoria de fábrica, una vez que se haya producido la ejecución de la integridad de las obras de habilitación urbana y la aprobación de la autorización de habilitación urbana, en vía de Regularización.

### **Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES.**

Los requisitos establecidos para el trámite del procedimiento de licencia de regularización de edificación, son las siguientes:

1.- Para predios construidos y terminados totalmente por niveles de pisos:

a) FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, suscrita por el propietario y el profesional arquitecto o Ingeniero civil, por triplicado.

b) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.

c) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder, expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

d) Documentación técnica firmada por el profesional verificador compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato
- Plano de Arquitectura
- Memoria Descriptiva

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra o declaración jurada efectuada por el o los propietarios del predio, bajo responsabilidad.

f) Carta de Seguridad de Obra, firmada por un Ingeniero Civil colegiado.

g) Para la regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, o en su defecto se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen

h) Copia del comprobante de pago por el derecho de trámite correspondiente.

i) Copia de la Resolución de sanción, cuantificada con el monto de la sanción, con el acogimiento al beneficio de la rebaja de la multa, el mismo que será equivalente al 0.5 % del valor de la obra a regularizar tomando como base el valor de la obra determinado.

2.- Para predios construidos y terminados hasta casco habitable, por niveles de pisos:

a) FUE - Licencia, suscrito por el propietario y el profesional arquitecto o Ingeniero civil, constataador por triplicado.

b) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.

c) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

d) Documentación técnica firmada por el profesional constataador compuesta por:

- Plano de Ubicación y localización, según formato
- Plano de Arquitectura
- Memoria Descriptiva

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra o Declaración jurada efectuada por el propietario del predio, bajo responsabilidad.

f) Carta de Seguridad de Obra, firmada por un Ingeniero Civil colegiado.

g) Para la regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, o en su defecto se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

h) Copia del comprobante de pago por el derecho de trámite correspondiente.

i) Copia de la Resolución de Sanción, cuantificada con el monto de la sanción, y con el acogimiento al beneficio de la rebaja de la Multa, el mismo que será equivalente al 0.5 % del valor de la obra a regularizar tomando como base el valor de la obra determinado.

### **Artículo 6°.-REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE FABRICA PARA PREDIOS CON LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES, CONSTRUIDOS Y TERMINADOS HASTA CASCO HABITABLE, POR NIVELES DE PISOS.**

Los requisitos establecidos para el trámite del procedimiento de solicitud de conformidad de obra y declaratoria de fábrica para predios con la licencia de regularización de edificaciones, construidos y terminados hasta casco habitable, por niveles de pisos. Son los siguientes:

a) FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado.

b) Copia de los planos de ubicación-localización y de arquitectura, correspondientes a la licencia de Regularización de edificación aprobada, por triplicado.

c) Declaración jurada firmada por el profesional constataador manifestado que la construcción se encuentra conforme a los planos aprobados y terminadas en su totalidad.

d) Copia del comprobante de pago por el derecho de trámite.

### **Artículo 7°.- DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA PROVISIONAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS EN PREDIOS SIN HABILITACIÓN URBANA APROBADA.**

Los requisitos establecidos para el trámite del procedimiento de licencia provisional de regularización de edificaciones construidas en predios sin habilitación urbana aprobada, siempre y cuando tengan resolución de aprobación de planos para servicios básicos, son las siguientes:

a) FUE - Licencia, suscrito por el propietario y el profesional arquitecto o Ingeniero civil, constataador, por triplicado.

b) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia provisional de regularización de edificación, no sea el propietario del predio.

c) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

d) Documentación técnica firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y localización, según formato.
- Plano de Arquitectura.
- Memoria Descriptiva.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra o Declaración jurada efectuada por el propietario del predio, bajo responsabilidad.

f) Carta de Seguridad de Obra, firmada por un Ingeniero Civil colegiado.

g) Copia del comprobante de pago por el derecho de trámite correspondiente.

h) Copia de la Resolución de sanción, cuantificada con el monto de la sanción, y con el acogimiento al beneficio de la rebaja de la Multa, el mismo que será equivalente al 0.5 % del valor de la obra a regularizar tomando como base el valor de la obra determinado.

#### **Artículo 8°.- DEL PROFESIONAL CONSTATADOR**

El constataador es el profesional arquitecto o ingeniero civil colegiado debidamente registrado en la Zona Registral N° IX-Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; encargado de la organización y tramitación del expediente de Regularización de Edificaciones, previa constatación de la existencia y características de la construcción y el cumplimiento de la norma urbanística y edificatoria correspondiente, quien deberá suscribir la documentación y los planos que se presentan en el expediente para la solicitud de Licencia de regularización de edificación.

#### **Artículo 9°.- DE LOS FORMATOS Y FORMULARIOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES**

Los formatos y formularios aprobados para el trámite del procedimiento de regularización de edificaciones son los aprobados mediante la Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMVU-VIVIENDA, vigente.

#### **Artículo 10°.- DEL LEVANTAMIENTO DE LAS CARGAS TÉCNICAS INSCRITAS**

Cuando se trate de la regularización de las ampliaciones, modificaciones en las edificaciones con cargas inscritas en las que previamente se necesite el levantamiento de las mismas, será procedente el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra, o en todo caso, los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** El plazo de vigencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza regirá desde la fecha de publicación hasta el 31 de Diciembre del 2014.

**Segundo.-** Autorícese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones reglamentarias y/o de ampliación del plazo para una mejor aplicación de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.-** Aquellos propietarios de edificaciones construidas en situación informal y que al término de vigencia de la presente Ordenanza no hayan cumplido con la regularización de su licencia de edificación serán pasibles de las sanciones establecidas en el reglamento de aplicación de sanciones de la Municipalidad de Carabaylo, sin perjuicio de regularizar su edificación

mediante el procedimiento señalado en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1106377-1

## **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

### **Crean Comisión de Concertación Tripartita de la Municipalidad de San Isidro, con los comerciantes de vía pública y los vecinos**

#### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 219**

San Isidro, 4 de julio de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes entre otros las de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 3.2, del inciso 3, del artículo 83° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", dispone que es función de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, con fecha 12 de mayo del presente año, la Municipalidad Metropolitana de Lima publicó la Ordenanza N° 1787-MML que "Regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana", la cual tiene por objeto concertar el desarrollo de planes o programas de formalización del comercio ambulatorio, como parte de la modernización del comercio ambulatorio minorista, logrando la participación democrática de los comerciantes en vía pública y la búsqueda de alternativas conjuntas a los problemas del comercio en vía pública en que las Municipalidades tengan injerencia;

Que, dispone además la citada Ordenanza que corresponde a las municipalidades distritales conformar una Comisión de Concertación Tripartita, como instancia de desarrollo del diálogo y la construcción de acuerdos, debiendo para tal efecto, contar con un reglamento interno de funcionamiento.

Que, en virtud a lo expuesto, la Municipalidad de San Isidro ha considerado necesario conformar la Comisión de Concertación Tripartita de San Isidro, como instancia para el desarrollo del diálogo y la construcción de acuerdos;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CREASE la Comisión de Concertación Tripartita de la Municipalidad de San Isidro,

con los comerciantes de vía pública y los vecinos, como instancia para el desarrollo del diálogo y la construcción de acuerdos, la misma que estará conformada por:

- El Gerente de Desarrollo Urbano, de la Municipalidad de San Isidro; quien lo presidirá;
- El Gerente de Autorizaciones y Control Urbano, de la Municipalidad de San Isidro;
- El Gerente de Fiscalización, de la Municipalidad de San Isidro;
- Un representante de cada una de las principales Asociaciones de Comerciantes;
- Dos representantes de los Vecinos, por cada Sector.

Los representantes de las asociaciones de comerciantes y de los vecinos, serán convocados teniendo en cuenta el ámbito del Sector a tratar, de acuerdo al Reglamento Interno de la Comisión.

La Comisión podrá solicitar la participación de terceros independientes que requiera.

#### **Artículo Segundo.- Funciones**

Con la finalidad de concertar el desarrollo de planes o programas de formalización del comercio en vía pública como parte de la modernización del mismo en el distrito de San Isidro, la Comisión desarrollará las siguientes funciones:

- Realizar un diagnóstico sobre los problemas del comercio ambulatorio.
- Identificar las zonas para comercio en la vía pública.
- Elaborar y proponer los planes y programas de formalización de comercio en la vía pública.

#### **Artículo Tercero.- Plazo para la presentación de Informes**

La Comisión emitirá un Informe Final en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.

#### **Artículo Cuarto.- Recursos**

La Comisión no irrogará gasto a la Municipalidad de San Isidro, toda vez que se desarrollará dentro del ejercicio de sus competencias.

**Artículo Quinto.-** Encargar la publicación de la presente Resolución a la Secretaría General.

#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Mediante Resolución de Gerencia Municipal se aprobará el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Concertación Tripartita de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que será elaborado por las Gerencias de Desarrollo Urbano, Autorizaciones y Control Urbano y Fiscalización, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

MAGDALENA DENISE DE MONZARZ STIER  
Alcaldesa

1106238-1

## **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

### **Establecen beneficio de regularización de las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito**

#### **ORDENANZA Nº 276**

San Juan de Lurigancho, 27 de junio de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 0479-2014-GM/MDSJL de la Gerencia

Municipal, el Informe Nº 324-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 032-2014-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe Nº 050-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en ese sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, supervisión y administración de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen y exoneran, los arbitrios, tasas y licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 79º Numeral 3.6.1 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica como funciones específicas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcción y declaratoria de fábrica, entre otros;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29898 - Ley que Modifica la Ley Nº 29090, establece que las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del 2013, conforme al procedimiento que establece el reglamento de la Ley 29090, modificada por la presente Ley;

Que, teniendo en cuenta que el plazo establecido por la Ley Nº 29898, el cual a su vez modifica la Ley Nº 29090, para iniciar los procedimientos administrativos de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones, ha vencido con fecha 30 de diciembre del 2013, generando la carencia de una solución técnica normativa frente a la actual problemática existente con relación a las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas de manera informal, que por diversas razones no han efectuado su regularización o las mismas han sido declaradas en abandono, y por tal motivo, no se encuentran calificadas como predios urbanos, repercutiendo ello en el valor económico de los inmuebles y en el cumplimiento de los tributos municipales, así como en los aportes reglamentarios respectivos;

Que, ante ello, la actual Gestión Municipal considera prioritario alentar el desarrollo económico y social de la localidad, reconociendo el importante esfuerzo efectuado por la población de la jurisdicción en la construcción de sus viviendas y ejecución de obras de accesibilidad y servicios básicos, situación que conlleva a establecer excepcionalmente un nuevo procedimiento de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, a fin de facilitar el acceso a la formalidad de aquellos predios en que se han ejecutado obras en el distrito, sin la respectiva Licencia de Habilitación Urbana o de Edificación;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que no fueron presentadas y tramitadas dentro del plazo establecido en la Ley Nº 29898, lo cual permitirá dar solución en forma notable a la problemática existente, y de manera progresiva erradicará la práctica de realizar construcciones sin la respectiva licencia en el distrito de San Juan de Lurigancho; otorgándose para ello beneficios, y de ser el caso, manteniendo los márgenes mínimos



previstos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas urbanísticas vigentes;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE LAS HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.**

**Artículo Primero.- Objeto**

Establecer un período temporal y extraordinario de regularización para aquellas habilitaciones urbanas y edificaciones informales que hubieran sido ejecutadas por sus propietarios, con sujeción a las normas urbanísticas vigentes, hasta la fecha de aprobación de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- Órganos competentes**

El órgano competente para llevar a cabo los procedimientos previstos en la presente Ordenanza corresponde a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, la misma que resolverá en primera instancia administrativa, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia, y que dará por agotada la vía administrativa.

**Artículo Tercero.- Sujetos de regularización**

Podrán acogerse a los beneficios de la presente norma, todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, sean propietarias y/o adjudicatarias de las Habilitaciones y Edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia desde julio de 1999 hasta la fecha de aprobación de la Ordenanza, dentro de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, debiendo cumplir con los requisitos fijados en el presente dispositivo legal y la normatividad de la materia.

**Artículo Cuarto.- Definiciones**

Para una mejor ilustración y uniformidad en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **Administrado.-** Persona natural o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del inmueble materia de trámite.

2. **Licencia de Regularización de Habilitación Urbana y de Edificación.-** Son autorizaciones que expide la Municipalidad de San Juan de Lurigancho para las obras materia de la presente norma, la misma que se emite luego de cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

3. **Responsable de Obra del Trámite de Regularización de Edificaciones.-** Profesional Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado y hábil, que declara bajo juramento, que efectuada la correspondiente inspección ocular al predio materia de trámite, este se encuentra de acuerdo a los documentos y planos presentados; dicha responsabilidad es irrenunciable; toda vez, que el profesional ha verificado que las obras ejecutadas cumplen con las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas sobre la materia.

4. **Certificado de Zonificación y Vías.-** Es el documento emitido por la Municipalidad Provincial en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14º de la Ley 29090, otorgado según la zonificación del predio y de acuerdo a los planos urbanos vigentes.

5. **Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.-** Es el documento emitido por las Municipalidades en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, en el cual se especificarán los parámetros y condiciones técnicas de diseño para el predio, de acuerdo a la normativa urbanística y edificatoria vigente al momento de su expedición; al cual se sujeta el proceso de edificación.

6. **Zonas Urbanas Consolidadas.-** Comprende a las Urbanizaciones, Asociaciones o Asentamientos Humanos que cuentan con los servicios de agua, desagüe, electricidad y alumbrado público, asimismo que posean las dos terceras partes con edificaciones terminadas y habitables.

**Artículo Quinto.- Requisitos**

**A) Requisitos para Habilitaciones Urbanas Ejecutadas:**

a) Formulario Único de Habilitación Urbana (FUHU) por triplicado, debidamente suscrito.

b) Copia literal de dominio expedido por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor de treinta (30) días naturales.

c) En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a habilitar.

d) En caso que el solicitante sea una persona jurídica, se acompañará vigencia de poder expedido por el Registro de Personas Jurídicas con antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.

e) Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto de encontrarse hábiles para suscribir la documentación técnica.

f) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente a S/. 495.00 nuevos soles;

g) Certificado de zonificación y vías.

h) Certificado de Alineamiento en caso de colindar o estar afecto a una vía metropolitana.

i) Plano de ubicación y localización del terreno, por triplicado, con coordenadas UTM y georeferenciado a la red geodésica nacional, referidas al datum oficial;

j) Plano de Trazado y Lotización del terreno, por triplicado, que contenga:

\* Coordenadas UTM y georeferenciado a la red geodésica nacional, referidas al datum oficial.

\* Área y Perímetro del terreno.

\* Cuadro de Datos Técnicos.

\* Diseño de lotización, vías, aceras, bermas, rampas (adecuación urbanística para personas discapacitadas), ejes de trazo y habilitaciones colindantes cuando sea necesario para comprender la integración con el entorno.

\* Indicar los lotes ocupados y la altura de las edificaciones existentes.

\* Indicación de las secciones de vías.

\* La lotización deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente.

\* Indicación de curvas de nivel cada metro.

\* Cuadro general de áreas.

\* Cuadro de aportes reglamentarios.

\* Cuadro de áreas y linderos de lotes por manzanas.

\* Esquema de Localización;

k) Memoria descriptiva, por triplicado, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes.

l) Documento con fecha cierta donde se acredite la existencia de edificaciones permanentes con un área techada mínima de 25 m<sup>2</sup>., de las edificaciones construidas con cimientos, muros y techos;

m) Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copia de los comprobantes del pago por la redención de los aportes que correspondan.

Para el caso de redención de aportes, las entidades receptoras emitirán los documentos que faciliten su cancelación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

n) Declaración jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional responsable de la obra, en la que conste que las obras han sido ejecutadas, total o parcialmente.

o) Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.

En caso que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los documentos de los literales a), b) y c), debiendo presentar en su reemplazo:

i. Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.

ii. Planos de Replanteo de la Habilitación Urbana, de corresponder.

**B) Requisitos para Regularización de Edificaciones.**

a) FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado, debidamente llenado y firmado por el Responsable de Obra y el Propietario.

b) Documento con fecha cierta donde se acredite que el predio cuenta, por lo menos, con el correspondiente Proyecto de Habilitación Urbana aprobado.

c) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.

d) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.

e) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva.

f) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

g) Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

h) Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

i) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

j) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

k) En caso de ubicarse el terreno frente a vía expresa, arterial o colector metropolitano deberá acompañar el Certificado de Alineamiento otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

l) Autorización de la Junta de Propietarios, para las regularizaciones de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes de propiedad común.

m) Para el caso de modalidades de aprobación C y D, además deberá presentar:

- Memoria y planos de seguridad amoblados, firmados y sellados por el profesional y propietario, anexando los comprobantes de pago por derecho de revisión para la comisión AD-HOC correspondiente.

- Las edificaciones del sector educativo, salud, estaciones de combustible y otras actividades especiales, deberán anexar la autorización previa del Ministerio o Sector respectivo.

- Estudio de impacto ambiental y/o vial, cuando la normatividad vigente lo requiera.

- Estudio de accesibilidad y evacuación vehicular, peatonal y discapacitados, cuando las normas vigente lo requieran.

n) En caso de estaciones de combustible y actividades especiales, deberá anexar los Certificados de Alineamiento y Compatibilidad de Uso otorgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

o) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente a S/.168.00 nuevos soles

p) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

**Artículo Sexto.- Modalidades de Aprobación**

**1. Modalidades de aprobación de regularización de Habilitaciones Urbanas**

Para la regularización de habilitación urbana sólo son de aplicación las modalidades B y D.

**Modalidad B:**

Podrán acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

a) De unidades prediales no mayores de cinco (05) hectáreas que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando el lote no se encuentre afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.

b) De predios que cuenten con un Planeamiento Integral aprobado con anterioridad.

**Modalidad D:**

Se sujetan a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

a) De predios que no colinden con áreas urbanas o que dichas áreas aledañas cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por tanto, la habilitación urbana del predio requiera de la formulación de un Planeamiento Integral.

b) De predios que colinden con Zonas Arqueológicas, inmuebles previamente declarados como bienes culturales, o con Áreas Naturales Protegidas.

c) Para fines industriales, comerciales o usos especiales.

**2. Modalidades de aprobación de regularización de edificaciones.**

Para los proyectos de edificaciones, son de aplicación las modalidades de aprobación A, B, C y D conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley.

**Modalidad A:**

Aprobación automática con firma de profesionales: Podrán acogerse a esta modalidad:

a) La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.

b) La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>.

c) La remodelación de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida.

d) La construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.

e) La demolición total de edificaciones menores de 5 pisos de altura, siempre que no requieran el uso de explosivos.

f) Las ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el RNE. g) Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos penitenciarios que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

No están consideradas en esta modalidad:

i. Las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el Ministerio de Cultura, e incluidas en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del artículo 3 numeral 2 de la Ley.

ii. Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la Modalidad B.

**Modalidad B:**

Con firma de profesionales responsables: Podrán acogerse a esta modalidad:

a) Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m<sup>2</sup> de área construida.

b) La construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.

c) Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso, así como las demoliciones parciales. Las ampliaciones procederán sólo cuando la edificación existente mantenga el uso residencial.

No están incluidas en esta modalidad las obras de edificación en bienes inmuebles y ambientes considerados como Patrimonio Cultural de la Nación, e incluidas en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del artículo 3 numeral 2 de la Ley.

#### **Modalidad C:**

Aprobación con evaluación previa de proyecto por Comisiones Técnicas o Revisores Urbanos: Podrán acogerse a esta modalidad:

a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m<sup>2</sup> de área construida.

b) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D.

c) Las edificaciones de uso mixto con vivienda.

d) Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados.

e) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m<sup>2</sup> de área construida.

f) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m<sup>2</sup> de área construida.

g) Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.

h) Las demoliciones totales de edificaciones que cuenten con cinco (05) o más pisos, o aquellas que requieran el uso de explosivos.

i) Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.

#### **Modalidad D:**

Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica: Se sujetan a esta modalidad:

a) Las edificaciones para fines de industria.

b) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m<sup>2</sup> de área construida.

c) Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m<sup>2</sup> de área construida.

d) Locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.

e) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.

### **Artículo Séptimo.- Procedimiento**

#### **A) Procedimiento en la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas.**

El procedimiento administrativo de Habilitación Urbana Ejecutada en vía de Regularización tiene un plazo de 20 días hábiles, y de evaluación previa con silencio administrativo positivo, el cual se sujeta al siguiente trámite:

1. Una vez ingresado el expediente ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, ésta lo remite al área competente, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 5º parte A de la presente Ordenanza, en el plazo de 5 días hábiles, y de encontrarse incompleto el referido expediente, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 125º de la Ley N° 27444.

2. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas procederá a efectuar la inspección ocular y

su informe técnico respectivo, en el plazo de 8 días hábiles.

3. De existir observaciones técnicas y/o incumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos, se comunicará al solicitante para que lo subsane en el plazo de 7 días hábiles. Y en caso que el solicitante no cumpla con levantar y/o subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, o los realiza de manera incompleta, se procederá a emitir la Resolución de Improcedencia y concluirá el presente procedimiento.

4. En caso que no exista observaciones, o éstas sean levantadas y/o subsanadas en su totalidad, se procederá a realizar la liquidación de los derechos respectivos en el plazo de 2 días hábiles, la cual deberá ser cancelada por el solicitante. Una vez comunicada la cancelación total de la liquidación por parte del solicitante, se emitirá la Resolución de Aprobación en el plazo de 3 días hábiles.

#### **B) Procedimiento en la Regularización de Edificaciones Ejecutadas.**

1. Presentada la documentación indicada en el Artículo 5º parte B de la presente Ordenanza, el área competente efectuará la inspección ocular correspondiente, confrontando lo ejecutado en la obra con lo graficado en los planos, verificando así que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra, o en todo caso, los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

2. El plazo del trámite de regularización es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del expediente de regularización, para la Verificación Administrativa y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

3. Si durante la verificación técnica y administrativa correspondiente, se encontrara observaciones subsanables, se notificará al administrado para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales, a fin de que cumpla con subsanarlas, en caso venciera el plazo otorgado sin que se hubiese subsanado las observaciones, el procedimiento será declarado "Improcedente", disponiéndose las acciones pertinentes.

4. Si el resultado de la verificación correspondiente es "Procedente", se liquidará los conceptos de pago a que hubiera lugar, los cuales deberán ser cancelados para la emisión de la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación.

5. El valor de la multa por concepto de regularización, será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

#### **Artículo Octavo.- Beneficios.**

Se consideraran los siguientes parámetros, detallados a continuación:

##### **1. RETIROS:**

Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas, en vías locales, que cuenten con retiros inferiores a los exigidos por la normatividad vigente, resultan técnicamente procedentes, siempre y cuando, en el caso de los frontales, coincidan con más del 50% de la longitud de lado de la cuadra, debiendo presentar la grafica correspondiente, debidamente sustentado con fotografías. En caso de los retiros laterales, se podrá regularizar solo el 40% de las construcciones en dichos linderos (se otorgara únicamente en el primer piso de la edificación).

No se aceptaran intervenciones sobre Jardín de Aislamiento.

**2. ÁREA LIBRE.-** Se aceptará en estos casos la disminución del 20% adicional sobre el metraje de área libre mínima establecida en la normativa vigente, siempre que se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación.

**3. POZOS DE LUZ.-** Para los pozos de luz, se aplicará una tolerancia máxima del 10% de lo establecido en el RNE.

**4. ESTACIONAMIENTO.-** Para las construcciones que se hayan edificado bajo los alcances de la presente norma, se aplicará lo siguiente:



a. En edificaciones ubicados en Zona Residencial Residencial de Densidad Media (RDM): 1 estacionamiento por cada 3 viviendas.

b. Estacionamiento en edificaciones ubicadas en zona Comercial

USOS	UN (01) ESTACIONAMIENTO POR CADA
Local comercial, tienda o Galería Comercial	100.00 m <sup>2</sup> de área útil Más el 50% del área de circulación horizontal
Oficinas Administrativas	75.00 m <sup>2</sup> de área útil
Bancos, Financieras o similares	75.00 m <sup>2</sup> de área útil (área de atención más oficinas)
Universidades, Institutos Superiores, Academias y/o similares	15 alumnos / 15 personal administrativo
Colegios	100.00 m <sup>2</sup> de área útil
Cafeterías o similares	75.00 m <sup>2</sup> de área útil
Centro Médico y Laboratorio Clínico	100.00 m <sup>2</sup> de área útil
Consultorios Médicos y Odontológicos	100.00 m <sup>2</sup> de área útil
Hospedaje, hoteles y similares	10 huésped / 10 personal

#### Artículo Noveno.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará a regir al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano", y su plazo de vigencia es de ciento veinte (120) días hábiles; encontrándose facultado el Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

#### Artículo Décimo.- Normatividad Supletoria.

En todo aquello no contemplado y que no se contraponga a la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria, lo dispuesto por la Ley N° 29090 y modificatorias y su Reglamento, así como las normas urbanísticas vigentes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINAL

**Primera.-** Facúltese al Señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y necesarias para su mejor aplicación.

**Segunda.-** Encárguese a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia Imagen Institucional su publicación en el portal de la municipalidad: [www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

1106250-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### Aprueban beneficios para el pago de deudas tributarias, infracciones y multas administrativas

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 014-2014

Callao, 6 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

#### POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar el Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Que, asimismo el artículo 41 del Código Tributario, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, es política de la actual gestión incentivar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

Que, la presente ordenanza municipal cuenta como antecedentes al Memorando N° 988-2014-MPC-GGATR, el Informe Técnico N° 55-2014-MPC-GGATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Memorando N° 333-2014-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, los cuales son favorables a conceder beneficios para el pago de deudas tributarias y multas administrativas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal Provincial del Callao, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, INFRACCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

##### Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios que incentiven el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, arbitrios municipales, multas tributarias, multas administrativas, así como aquellas deudas que se encuentren acogidas a fraccionamientos tributarios y/o sanciones administrativas y que se encuentren vencidos durante la vigencia de la presente Ordenanza

##### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Podrán acogerse al régimen de beneficios los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y multas administrativas, sin distinción de uso del predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto recurso impugnatorio, incluyendo las deudas tributarias generadas por actos de fiscalización tributaria.

#### DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

##### Artículo 3.- Beneficios en General

Condónase el 100 % de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y arbitrios municipales, que se encuentren vencidos durante la vigencia de la presente Ordenanza.

##### Artículo 4.- Arbitrios Municipales

A los contribuyentes descritos en el artículo 2 de la presente norma, que se encuentren al día en los pagos de arbitrios municipales del 2013, de uno de los predios y cancelen por este, la totalidad de sus deudas de años

anteriores sobre el respectivo tributo, tendrá el siguiente descuento sobre el monto insoluto:

AÑO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES	DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO
Hasta el año 2006	100 %
2007 al 2009	70 %
2010 y 2011	50 %
2012 y 2013	30 %

Para aquellos contribuyentes que cumplan con la cancelación total de los arbitrios municipales del ejercicio 2014 obtendrán el descuento del 10% sobre el monto insoluto restante.

#### Artículo 5.- Multas Tributarias:

##### 5. a.- Respecto a las Multas Tributarias Generadas y pendientes de pago

Los contribuyentes que no registren deuda por concepto de Impuesto Predial y/o Impuesto Vehicular, se les condonará el cien por ciento (100%) de las multas tributarias, asociadas a dichos tributos hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Los contribuyentes que tengan deudas por Impuesto Predial y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular, y a su elección cancelen uno o más años de los ejercicios fiscales que adeuden por dichos tributos, obtendrán la condonación del cien por ciento (100%) de la multa tributaria por dicho ejercicio.

##### 5. b.- Respecto a las Multas Tributarias No Generadas

Así también no se generarán multas tributarias por actualización de datos u otra información que incida en la determinación de la obligación tributaria y/o aquellos omisos a la presentación de declaraciones juradas de inscripción o baja, hasta la vigencia de la presente ordenanza.

#### Artículo 6.- Fraccionamiento

Los contribuyentes que tengan deuda por fraccionamiento de arbitrios municipales y multas administrativas, cualquiera sea su estado de cobranza, y cancelen la totalidad del fraccionamiento, se les condonará el cien por ciento (100%) de los intereses aplicables al fraccionamiento (a rebatir), el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y gastos de emisión; así como también se le condonará el cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de las cuotas pendientes de pago.

#### DE LOS BENEFICIOS A LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

##### Artículo 7.- Notificación de Infracción:

Los administrados que se les haya impuesto notificación de infracción y no se haya emitido la multa administrativa, gozarán del 75% de descuento, durante la vigencia de la presente ordenanza.

##### Artículo 8.- De la Multa Administrativa:

Los administrados que efectúen el pago al contado de la multa, tendrán los siguientes descuentos, de acuerdo al año de emisión de la multa:

AÑO DE MULTA	DESCUENTO
Multas Impuestas hasta el 2011	70%
Multas Impuestas desde el 2012 hasta el 2014	50%

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda.

Los administrados con multas impuestas por incumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 000039 del 5 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento

para la Instalación Temporal de Elementos de Seguridad en la Vía Pública (rejas), obtendrán el 100% de exoneración sobre el monto de la multa impuesta, intereses y gastos y costas procesales siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en dicha Ordenanza.

#### Artículo 9.-Forma de Pago

Para acogerse al presente régimen de beneficios, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en especie, ni mediante transferencia y/o compensaciones.

#### Artículo 10.- De los pagos efectuados con anterioridad

Los deudores tributarios que hayan efectuado el pago al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por deudas comprendidas dentro del régimen de beneficios, son válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna.

#### Artículo 11.- Reconocimiento de deuda

El pago al contado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos de reconsideración, de reclamación y/o de apelación, aun no resueltos.

Si la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante recurso de apelación, queja o revisión judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

#### Artículo 12.- Costas Procesales, Gastos Administrativos y Gastos por Emisión

Durante la vigencia de la presente ordenanza se condonará el 100% de las costas procesales, gastos administrativos y los gastos por emisión del valor generado por las obligaciones tributarias y no tributarias.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**Primera.-** Suspéndase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2014 mientras esté vigente la presente ordenanza municipal.

**Segunda.-** Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia General de Relaciones Públicas, su difusión y publicidad, asimismo a la Gerencia de Informática, su correcta aplicación en el sistema informático y su difusión en el Portal Institucional [www.municipallao.gob.pe](http://www.municipallao.gob.pe)

**Tercera.-** Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente, si fuera necesario.

**Cuarta.-** Los beneficios previstos en la presente Ordenanza, no resultan aplicables a los infractores que incumplen las normas administrativas sancionados por la Gerencia General de Desarrollo Urbano; excepto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 de la presente Ordenanza, referido al beneficio a los contribuyentes que se acogan a lo dispuesto en la Ordenanza N° 000039 del 5 de agosto de 2009.

**Quinta.-** La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1106201-1